

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Fotovoltaico Layla del Verano”.**

Nombre del Titular : Layla de Verano SpA.  
Nombre del Representante Legal : René Luis Retamales Bernal  
Dirección : Avenida El Bosque Norte N°500, Oficina N°1102 A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Fotovoltaico Layla del Verano”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental, Adenda y sus respectivos Anexos.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Fotovoltaico Layla del Verano”, la que deberá entregarse hasta el 02 de julio de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Luis Antonio Ramírez Figueroa, dirección de correo electrónico [luis.ramirez@sea.gob.cl](mailto:luis.ramirez@sea.gob.cl), número telefónico (56-9) 5807 7434.

## **1. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO**

**1.1.** Téngase presente que deberá considerar para efecto de la elaboración de las respuestas del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante, “ICSARA”), **las cuales deberán ser entregadas de manera descriptiva y detallada, y en caso de utilizar información contenida en Anexos y/o informes, estos deberán ser indicados como una nota al pie, y la información deberá ser extraída de los citados documentos contenidos en ellos, siendo plasmados en la misma respuesta, es decir, no se debe sólo remitir a señalar la ubicación del contenido. Adicionalmente, en base a los contenidos presentados en la DIA, Adenda y Adenda Complementaria, y sus respectivos Anexos, las respuestas se deberán actualizar en las Fichas Resumen** (Énfasis Agregado).

**1.2.** En complemento con lo anterior, **el Proponente deberá mantener el orden y numeración de las observaciones para efecto de la elaboración de las respuestas del presente ICSARA Complementario.** (Énfasis Agregado)

**1.3.** Es causal de rechazo no subsanar errores, omisiones o inexactitudes, ya que está directamente relacionado a la justificación de no presentación de un EIA y al respaldo del cumplimiento normativo ambiental que le es aplicable.

**1.4.** Según la aplicabilidad del Acuerdo de Escazú que imponen al Estado de Chile en materia de publicidad, acceso a la información y fomento de la participación ciudadana, los anexos deben ser claramente nombrados,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

ya que una numeración no basta para identificarlos, y las respuestas deben ser autocontenidas, sin referenciar a otros expedientes de Proyectos o anexos del expediente que incluso no cuentan con información.

### **Objetivo del Proyecto**

**1.5.** De acuerdo con lo declarado en la respuesta 1.3. del Adenda, específicamente en el literal f) de la misma, se reitera al Proponente ampliar información referente a la ubicación georreferenciada en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S de cada uno de los contenedores de baterías. Lo anterior, teniendo en consideración lo expuesto en la observación 1.1 del presente informe consolidado. (Énfasis Agregado)

### **Localización del Proyecto**

**1.6.** En relación con la respuesta 1.7 del Adenda, se reitera lo siguiente, lo anterior en consideración con la observación 1.1 del presente Informe consolidado:

a) En función con el análisis de la planimetría presentada por el Proponente, y de acuerdo con las imágenes N°1 y N°2 siguientes, se observa que el predio Rol SII N°63-1, posee límites prediales más amplios de lo que el Proponente informa. Lo anterior, dado que, de acuerdo con lo consultado en la página de Cartografía Digital SII Mapas del Servicio de Impuestos Internos (<https://www4.sii.cl/mapasui/internet/#/contenido/index.html>), se aprecia que la superficie que conforma el predio se emplaza tanto hacia el oriente como al poniente de la Ruta H-30. Conforme a esto, dentro de la superficie total del predio se verifican otras instalaciones e infraestructuras correspondientes a dos actividades distintas a las del Proyecto en evaluación, siendo estas; 1) Subestación Portezuelo y 2) Bodega de Viñedos Marchigüe. Respecto a lo analizado, se reitera al Proponente ampliar información respecto de los Polígono/s del predio/s con identificación del/los Rol/es en el cual se emplazará el Proyecto y su respectiva superficie, así como los Roles de los predios colindantes a este. Lo que deberá reflejarse en todos los planos, Anexos y partes del Proyecto, donde se haga referencia. Adicionalmente, graficar las infraestructuras que se emplazan dentro del predio.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>



Imagen N°2: Gráfica de los predios presentadas por el Proponente (Fuente: Apéndice A.5 del Anexo I del Adenda).

b) Polígonos que conforman los límites y trazados de todas y cada una de las partes del proyecto en consideración de sus Fases de Construcción, Operación y Cierre, incluyendo en ello la totalidad de las obras permanentes y temporales, lo cual debe ser trazable con la información declarada y la evaluación de posibles impactos asociados.

c) Identificación de las áreas de influencia determinadas, para los distintos componentes ambientales, y, objetos de protección indicados por el legislador en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del D.S. N°40/2012 del MMA, RSEIA, trazable con la justificación técnica descriptiva, realizada para la determinación estas, superponiendo las partes, obras y acciones, permanentes y temporales del Proyecto, indistintamente de las comunas aledañas con las que se comparten las áreas de influencia, por capas.

### **Caminos de Acceso**

1.7. De acuerdo con lo declarado por el Proponente en la respuesta 1.10 del Adenda, donde señala que “(...) no existirá cruce o paralelismo de la línea de transmisión con algún camino público, por cuanto la Línea de Transmisión Eléctrica (LTE o LAT; Línea de Alta Tensión) se trazará hacia el SE Portezuelo (adyacente al predio del Proyecto)”. Se solicita al Proponente aclarar, si a partir, de lo declarado, el trazado de la Línea de Transmisión Eléctrica es por el interior del predio o por su exterior, si llegase a ser por el exterior se ubicaría en la faja de un camino público generando paralelismo.

Adicionalmente, si bien el acceso es por un camino particular, dicho camino se inicia en el camino público H-20, cuyo punto de conexión debe cumplir con las condiciones de diseño, construcción y seguridad vial actuales, motivo por el cual se solicita al Proponente gestione en la Dirección Regional de Vialidad de la región de O’Higgins, el mejoramiento que resulte necesario realizar en el encuentro de ambos caminos.

### **Establecimiento de inicio de ejecución de Proyecto**

1.8. En relación con la respuesta 1.15 del Adenda, donde declara que “Se indica a la autoridad, que el hito de inicio del proyecto corresponderá con las excavaciones asociadas a las fundaciones de los postes del cerco perimetral”. Al respecto, se reitera al Proponente ampliar la información entregada señalando el medio de verificación que se utilizará para acreditar el inicio del Proyecto, para efectos del seguimiento y fiscalización. (Énfasis Agregado)

### **Partes y Obras Permanentes**

#### Centros de Inversión y Transformación

1.9. De acuerdo con la respuesta 1.27, literal f) del Adenda, se solicita ampliar información precisando las características y materialidad del área insonorizada destinada a la ubicación de los transformadores, aclarando a cuánto alcanzarán los decibeles fuera de dichas salas eléctricas durante la fase de operación.

#### Sistema de Almacenaje de energía mediante Baterías BESS (Battery Energy Storage System)

1.10. En relación con la respuesta 1.34 del Adenda y en consideración a la utilización de sustancias químicas del Sistema BESS, se reitera al Proponente presentar el tipo de productos químicos, así como las acciones previas a su diseño y ejecución, que permitan gestionar los peligros y evitar eventos de fuga de éstos, al momento de la instalación y durante la operación. Incluir las condiciones de seguridad a ser exigidas para el acceso a esta instalación. (Énfasis Agregado)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

### Red Eléctrica Soterrada (Distribución Interna de Baja y Media Tensión)

**1.11.** De acuerdo con la respuesta 1.37 del Adenda, se solicita al Proponente ampliar información, presentando un archivo KMZ sólo con el detalle de las obras del trazado de la distribución interna de baja y media tensión, este trazado debe considerar las conexiones desde los paneles (y/o baterías BESS) a los centros de transformación y su posterior conexión con la línea de evacuación. En el caso que las líneas de conducción descritas (soterradas y/o aéreas) se proyecten o intervengan algún cauce (natural y/o artificial), considerar el análisis de la aplicabilidad del Artículo 156 del RSEIA. (Énfasis Agregado)

### Línea de Transmisión Eléctrica (LAT)

**1.12.** En relación con la respuesta 1.38 del Adenda, se reitera al Proponente presentar el Certificado del Punto de Conexión, tanto para la entrega de la energía generada, como para la energía a captar en baja demanda asociado al almacenamiento en las BESS. Para ello indique el poste y la coordenada geográfica de ubicación del poste, además que dicho Formulario de cuenta que existe factibilidad de conexión para ello. (Énfasis Agregado)

Lo anterior, dado que el Certificado presentado en el Apéndice B del Anexo VIII del Adenda, corresponde a otro Proyecto y Titular, a saber: Proyecto “Tierruca del Verano”, cuya titularidad corresponde a Verano Energy SpA.

### Caminos de Acceso e Internos

**1.13.** De acuerdo con la respuesta 1.46 del Adenda, donde el Proponente declara que “(...) *el Proyecto contempla la aplicación de supresor de polvo tipo bishofita o similar, en los caminos internos y de acceso al Proyecto durante la fase de construcción y cierre*”, dado lo anterior, se solicita al Proponente, ampliar información, presentando el Plan de Aplicación de supresor de polvo, considerando: sectores (coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S), estacionalidad, frecuencia y medios de verificación de la aplicación del supresor de polvo.

**1.14.** En complemento con la observación anterior, se solicita al Proponente presentar un archivo KMZ donde se refleje los sectores considerados para la aplicación del supresor de polvo.

### Caseta de Bombas de Agua

**1.15.** De acuerdo con la respuesta 1.58 del Adenda, se reitera al Proponente ampliar información, presentando el Procedimiento y Protocolo de manipulación de las bombas de agua, que dé cuenta de las acciones a ejecutar según su tipo, dentro de las acciones contempladas en situaciones de riesgo para el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias del Proyecto.

### **Partes y obras temporales**

#### Área Lavado de Canoas

**1.16.** Se solicita al Proponente ampliar información, describiendo mediante una representación cartográfica la ubicación de las zonas de Canoas y ruedas. Adicionalmente deberá describir las medidas preventivas y sistemas de contención en caso de fallas mecánicas o derrames.



## **Descripción Fase de Construcción**

### **Suministros Fase Construcción**

#### **Transporte**

**1.17.** En relación con la respuesta 1.116 del Adenda, se solicita al Proponente ampliar información en la Fase de Construcción incluyendo lo siguiente:

a) Se solicita al Proponente complementar el Estudio de Impacto Vial (Anexo X del Adenda), considerando el catastro existente de las rutas utilizadas por el proyecto (en el área de influencia) en cuanto al estado de pavimentación de calzadas, señalización y demarcación.

b) Se aclara al Proponente que los Proyectos que pretendan emplazarse en área rural o en área de extensión urbana y que se conecten con uno o más caminos públicos, deben determinar el nivel de servicio existente en dichos caminos, a partir de la capacidad de los mismos y de la estimación de los flujos existentes. La determinación del nivel de servicio existente deberá efectuarse en conformidad con lo estipulado en el Manual de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas. Adicionalmente, la determinación de los flujos existentes se realizará promediando tres mediciones de flujo vehicular en días diferentes por período de análisis, en veh/h, en los tramos de vía del o de los caminos públicos donde ingresaría y/o egresaría el flujo proveniente del Proyecto. En base con lo anterior, se solicita ampliar información presentada en Adenda.

c) En relación con lo declarado en el punto 5.1 del Estudio de Impacto Vial (Anexo X del Adenda), las mediciones consideradas corresponden al 2023, año en el que hasta septiembre de ese año existía la alerta sanitaria en Chile; por ende, las mediciones no son representativas de un periodo normal. Por lo anterior, y considerando la observación anterior, se solicita al Proponente efectuar nuevas mediciones en conformidad con lo estipulado en el Manual de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

d) Se solicita efectuar el análisis vial, considerando dos puntos de control y para cada punto considerar los dos periodos más críticos, entendidos como aquellos dos periodos en donde el flujo vehicular resulte mayor (información obtenida a partir de las mediciones). Para lo cual se deberá estimar los grados de saturación y niveles de servicio para ambos periodos y para todas las situaciones analizadas.

f) En complemento con las observaciones anteriores, se solicita actualizar las planillas de cálculo con los grados de saturación, el nivel de servicio y capacidad vial para todas las situaciones analizadas.

g) Se reitera al Proponente que el tránsito de camiones, al menos en zona urbana, deberá efectuarse fuera de las horas punta (09:00 – 17:00), situación que deberá ser indicada en la Declaración de Impacto Ambiental.

#### **Sustancias Peligrosas**

**1.18.** De acuerdo con la respuesta 1.121. del Adenda, se reitera al Proponente ampliar información, incorporando las sustancias peligrosas que se utilizarán en la Fase de Construcción del Proyecto. Adicionalmente, debe indicar los frentes de trabajo en donde serán utilizados cada uno de los insumos listados, y las acciones que implementará a objeto que la manipulación de éstos no afecte el sector de emplazamiento del Proyecto. (Énfasis Agregado)

#### **Ubicación y Cantidad de Recursos Naturales Renovables a Extraer**

**1.19.** De acuerdo con la respuesta 1.126 del Adenda, el Proponente declara que los residuos tales como leña o troncos resultantes de la corta de individuos de *Vachellia caven*, entre otras, serán gestionados por un



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

proveedor que garantice que los desechos y/o productos vegetales generados no circulen como elementos de calefacción en estado de leña verde, junto a otras condiciones. Referente a lo anterior, se solicita al Proponente ampliar información, respecto de cómo el Proyecto dará cumplimiento al artículo 11 del D.S. N°1/2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

### **Descripción Fase de Operación**

#### *Partes, obras y acciones*

#### *Pruebas y Puesta en servicio*

**1.20.** En relación con la respuesta 1.138 del Adenda, se reitera al Proponente ampliar información respecto a la duración de las actividades descritas en la puesta en marcha (días, meses).

#### *Generación de Energía Eléctrica*

**1.21.** De acuerdo con la respuesta 1.145. del Adenda y para efectos de seguimiento y fiscalización, se reitera al Proponente, indicar el tipo de verificador a comprometer para constatar la cantidad de energía eléctrica generada v/s la capacidad instalada total de la Planta, que esté disponible para su verificación.

**1.22.** De acuerdo con la respuesta 1.146. del Adenda y para efectos de seguimiento y fiscalización, se solicita al Proponente indicar el tipo de verificador a comprometer para constatar la cantidad de energía eléctrica generada v/s la capacidad instalada total de la Planta a partir de la entrega y capacidad instalada del sistema de almacenamiento de energía (BESS), que esté disponible para su verificación.

#### *Actividades de mantención y conservación*

**1.23.** En referencia a la respuesta 1.150. del Adenda y en relación con la mantención de la Subestación elevadora, se reitera al Proponente, ampliar e incluir la siguiente información, referida a las actividades de mantención:

a) Suministros o insumos básicos asociados a las mantenciones, en consistencia con lo indicado en “Descripción de la Provisión de Suministros” de la DIA.

b) Residuos asociados a las mantenciones, en consistencia con lo que se indique en la sección “Residuos” de la DIA y de este informe consolidado.

**1.24.** Respecto de la respuesta 1.151. del Adenda y en relación al mantenimiento de la línea de transmisión eléctrica, se reitera al Proponente, ampliar la siguiente información:

a) Residuos asociados a las mantenciones y gestión de manejo, en consistencia con lo que se indique en la sección “Residuos” de la DIA, indicados en el numeral 2.6.8 de la Guía para la Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA.

**1.25.** En relación con la respuesta 1.152. del Adenda y respecto a las acciones de mantenimiento de caminos permanentes, se reitera al Proponente aclarar la siguiente información:

a) Residuos asociados a las mantenciones y gestión de manejo.

#### *Suministros Fase Operación*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

### Mantenimiento del Sistema BESS

**1.26.** En relación con la respuesta 1.157. del Adenda, se reitera al Proponente indicar todos los insumos y cantidades de cada uno ellos asociados a las actividades de mantenimiento del sistema de almacenamiento BESS. (Énfasis Agregado)

### Transporte

**1.27.** En relación con la respuesta 1.159 del Adenda, se solicita al Proponente ampliar información en la Fase de Operación incluyendo lo siguiente:

a) Se solicita al Proponente complementar el Estudio de Impacto Vial (Anexo X del Adenda), considerando el catastro existente de las rutas utilizadas por el proyecto (en el área de influencia) en cuanto al estado de pavimentación de calzadas, señalización y demarcación.

b) Se aclara al Proponente que los Proyectos que pretendan emplazarse en área rural o en área de extensión urbana y que se conecten con uno o más caminos públicos, deben determinar el nivel de servicio existente en dichos caminos, a partir de la capacidad de los mismos y de la estimación de los flujos existentes. La determinación del nivel de servicio existente deberá efectuarse en conformidad con lo estipulado en el Manual de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas. Adicionalmente, la determinación de los flujos existentes se realizará promediando tres mediciones de flujo vehicular en días diferentes por período de análisis, en veh/h, en los tramos de vía del o de los caminos públicos donde ingresaría y/o egresaría el flujo proveniente del Proyecto. En base con lo anterior, se solicita ampliar información presentada en Adenda.

c) En relación con lo declarado en el punto 5.1 del Estudio de Impacto Vial (Anexo X del Adenda), las mediciones consideradas corresponden al 2023, año en el que hasta septiembre de ese año existía la alerta sanitaria en Chile; por ende, las mediciones no son representativas de un periodo normal. Por lo anterior, y considerando la observación anterior, se solicita al Proponente efectuar nuevas mediciones en conformidad con lo estipulado en el Manual de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

d) Se solicita efectuar el análisis vial, considerando dos puntos de control y para cada punto considerar los dos periodos más críticos, entendidos como aquellos dos periodos en donde el flujo vehicular resulte mayor (información obtenida a partir de las mediciones). Para lo cual se deberá estimar los grados de saturación y niveles de servicio para ambos periodos y para todas las situaciones analizadas.

f) En complemento con las observaciones anteriores, se solicita actualizar las planillas de cálculo con los grados de saturación, el nivel de servicio y capacidad vial para todas las situaciones analizadas.

g) Se reitera al Proponente que el tránsito de camiones, al menos en zona urbana, deberá efectuarse fuera de las horas punta (09:00 – 17:00), situación que deberá ser indicada en la Declaración de Impacto Ambiental.

### **Descripción de la Fase de Cierre**

### Transporte

**1.28.** En relación con la respuesta 1.180 del Adenda, se solicita al Proponente ampliar información en la Fase de Cierre incluyendo lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

a) Se solicita al Proponente complementar el Estudio de Impacto Vial (Anexo X del Adenda), considerando el catastro existente de las rutas utilizadas por el proyecto (en el área de influencia) en cuanto al estado de pavimentación de calzadas, señalización y demarcación.

b) Se aclara al Proponente que los Proyectos que pretendan emplazarse en área rural o en área de extensión urbana y que se conecten con uno o más caminos públicos, deben determinar el nivel de servicio existente en dichos caminos, a partir de la capacidad de los mismos y de la estimación de los flujos existentes. La determinación del nivel de servicio existente deberá efectuarse en conformidad con lo estipulado en el Manual de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas. Adicionalmente, la determinación de los flujos existentes se realizará promediando tres mediciones de flujo vehicular en días diferentes por período de análisis, en veh/h, en los tramos de vía del o de los caminos públicos donde ingresaría y/o egresaría el flujo proveniente del Proyecto. En base con lo anterior, se solicita ampliar información presentada en Adenda.

c) En relación con lo declarado en el punto 5.1 del Estudio de Impacto Vial (Anexo X del Adenda), las mediciones consideradas corresponden al 2023, año en el que hasta septiembre de ese año existía la alerta sanitaria en Chile; por ende, las mediciones no son representativas de un periodo normal. Por lo anterior, y considerando la observación anterior, se solicita al Proponente efectuar nuevas mediciones en conformidad con lo estipulado en el Manual de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas.

d) Se solicita efectuar el análisis vial, considerando dos puntos de control y para cada punto considerar los dos periodos más críticos, entendidos como aquellos dos periodos en donde el flujo vehicular resulte mayor (información obtenida a partir de las mediciones). Para lo cual se deberá estimar los grados de saturación y niveles de servicio para ambos periodos y para todas las situaciones analizadas.

f) En complemento con las observaciones anteriores, se solicita actualizar las planillas de cálculo con los grados de saturación, el nivel de servicio y capacidad vial para todas las situaciones analizadas.

g) Se reitera al Proponente que el tránsito de camiones, al menos en zona urbana, deberá efectuarse fuera de las horas punta (09:00 – 17:00), situación que deberá ser indicada en la Declaración de Impacto Ambiental.

## **2. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE**

**2.1.** De acuerdo con la información declarada en el Anexo IV del Adenda, se solicita al Proponente identificar cada una de las normas con su respectivo número de Tabla, lo anterior para un mayor entendimiento y transparencia en la información.

**2.2.** Teniendo presente las respuestas a las consultas realizadas en el presente ICSARA, y considerando su trazabilidad con lo declarado, el Proponente deberá referirse a los siguientes cuerpos normativos ambientales, detallando para ello la relación del Proyecto, forma de cumplimiento y los medios de verificación a comprometer para efectos de la fiscalización y seguimiento:

### **Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto**

**2.3.** De acuerdo con la respuesta 1.126 del Adenda, el Proponente declara que los residuos tales como leña o troncos resultantes de la corta de individuos de *Vachellia caven*, entre otras, serán gestionados por un proveedor que garantice que los desechos y/o productos vegetales generados no circulen como elementos de calefacción en estado de leña verde, junto a otras condiciones. Referente a lo anterior, se solicita al Proponente ampliar información, respecto de cómo el Proyecto dará cumplimiento al artículo 11 del D.S. N°1/2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

2.4. En relación con la respuesta 2.13 del Adenda, donde el Proponente declara la realización que corresponde a un Plan de Monitoreo de ruido durante la Fase de Construcción. En base a lo anterior, se solicita al Proponente que el Plan de Monitoreo de ruido se haga extensivo a la Fase de Cierre del proyecto. Para ello, el Proponente deberá incorporarlo a un Compromiso Ambiental Voluntario, con sus respectivas medidas de control y seguimiento, las cuales, se deberán entregar a la autoridad competente (Superintendencia del Medio Ambiente), incorporando el cronograma del Monitoreo de ruido previo a las Fases de Construcción y Cierre, dejando en claro las horas, fechas y zonas a monitorear. (Énfasis Agregado)

**Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural)**

2.5. Se reitera al Proponente incluir el cumplimiento normativo del D.S. N°19/2012 y D.S. N°16/2016 (Clasificación de especies), ambos del Ministerio del Medio Ambiente, como, asimismo, de otros reglamentos de clasificación de especies aplicable al Proyecto, en función del registro de especies de fauna asociados al Proyecto. Lo anterior para descartar efectos significativos sobre especies de fauna.

2.6. Respecto al cumplimiento normativo del Código de Aguas. Se solicita al Proponente ampliar la siguiente información:

a) Indicador que acredita su cumplimiento: Agregar la obtención de la Resolución de la DGA que autoriza el Proyecto de modificación y/o defensa de cauce.

2.7. De acuerdo con la respuesta 2.21 del Adenda el Proponente declara que, en caso de hallazgo arqueológico y/o paleontológico, según los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N°484/1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas (D.S. N° 484/1990).

Sin embargo, y en contraste con lo anterior, en las Tablas 141 y 142 del Adenda (adjuntas en respuesta 2.21 de la misma) y en el Acápite 3.4.4 del Anexo 4 del Adenda, el Proponente cita, como Forma de cumplimiento, el artículo 20 del D.S. N° 484/1990, del Ministerio de Educación. Al respecto, se aclara que la operación de salvataje señalada en dicho artículo hace referencia a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente, por factores como eventos naturales (por ejemplo, crecidas de río o lluvias que amenacen la integridad del bien), condiciones del sustrato desfavorables para la conservación del bien (a saber, taludes inestables o restos arqueológicos expuestos en duna poco compacta) u otros factores que ameriten el levantamiento de los restos (como exposición de restos arqueológicos en un lugar público sin posibilidad de resguardo).

Dado lo anterior, de ningún modo el salvataje debe estar en función del desarrollo de la obra. En estos casos, aplica la medida de rescate con autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales. Cabe señalar, además, que el incumplimiento de esta normativa podría evaluarse como intervención no autorizada, lo que implicaría una infracción a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales. Debido a lo anterior, se solicita al Titular actualizar el Anexo IV de la Adenda sobre Normativa Ambiental Aplicable. (Énfasis Agregado)

**Otras normativas (energía, vialidad y transporte, combustibles, condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, y otras normativas).**

Se solicita ampliar o rectificar la información de los siguientes cuerpos normativos;

2.8. Respecto a la normativa eléctrica, se reitera incluir el cumplimiento para los siguientes cuerpos normativos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

a) D.S. N°108/2013, del Ministerio de Economía; “Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones de Almacenamiento, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Operaciones Asociadas”. Lo anterior, en base al almacenamiento de combustible declarado por el Proponente.

**2.9.** En función de las respuestas entregadas a las consultas señaladas en las observaciones 2.1 a la 2.8 del presente Informe consolidado, relacionadas con el cumplimiento normativo, el Proponente deberá presentar en forma actualizada el Capítulo de Cumplimiento de la Normativa Ambiental del Proyecto (incluido lo declarado en DIA y Adenda), en la que deberán no tan solo señalar de manera enunciativa los antecedentes aplicables al distinto cuerpo normativo, sino que deberán realizar el análisis normativo descriptivo **con identificación concreta de los artículos aplicables en cada norma**, además de describir pormenorizadamente forma de cumplimiento, indicador que acredita su cumplimiento y forma de control y seguimiento, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla [ <i>Identificación de la tabla 1</i> ]. Norma [ <i>Identificación de la norma 1</i> ]	
Componente/materia:	[ <i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i> ]
Norma:	[ <i>Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.</i> <i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i> ]
Otros cuerpos legales:	[ <i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley</i> ]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[ <i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i> ]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[ <i>Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección.</i> ]
Forma de cumplimiento	[ <i>Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.</i> ]
Indicador que acredita su cumplimiento	[ <i>Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i> ]
Forma de control y seguimiento	[ <i>Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i> ]

### 3. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

#### **Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 138 del RSEIA**

De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, se solicita ampliar la siguiente información:

**3.1.** Respecto del literal a) Descripción del sistema de recolección y/o tratamiento, de la Guía Trámite PAS. Artículo 138 Reglamento del SEIA (SEA, 2023).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

a.1 Breve descripción del sistema de tratamiento, mediante un diagrama de flujo o modelo conceptual, que incluya las etapas de recolección, tratamiento y eliminación, y las unidades que componen cada una de dichas etapas.

Se observa que, para la Instalación de Faena en la Fase de Construcción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°236/1926 sobre Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, se hace presente que no es procedente contemplar el retiro o transporte de aguas servidas fuera del predio. El reglamento establece expresamente que la disposición final de las aguas tratadas debe realizarse dentro del mismo terreno en que se generan, mediante un sistema adecuado de infiltración, riego u otro método autorizado que cumpla con la normativa sanitaria vigente.

En este sentido, el proyecto presentado no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto N°236 antes mencionado, ya que considera un sistema de evacuación de aguas servidas que no contempla su disposición dentro del terreno, lo cual representa un incumplimiento normativo que debe ser subsanado. Se solicita adecuar el proyecto conforme a lo indicado en el Decreto N°236, incorporando una solución de disposición final en el mismo predio donde se generan las aguas residuales, tal como exige la normativa sanitaria.

3.2. Respecto del literal b) Plano de localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas, de la Guía Trámite PAS. Artículo 138 Reglamento del SEIA (SEA, 2023).

b.3 Plano de planta y elevación del sistema de tratamiento, evacuación y eliminación de aguas servidas, con el detalle de cada una de las unidades que lo conforman y el equipamiento considerado.

a.- Se aclara al Proponente que los inodoros deben conectarse directamente a cámaras de inspección, sin quiebres ni cambios de dirección en su recorrido.

b.- En Planimetría adjunta FS Rev. 2 (Apéndice A.2 del Anexo\_V\_PAS, PAS 138), se observa que la descarga del lavaplatos ubicado en el plano “comedor”, se encuentra conectada directamente a las cañerías posteriores a la fosa séptica, lo cual no corresponde según el diseño sanitario normativo. Esta configuración es incorrecta, ya que las aguas grises provenientes del lavaplatos deben necesariamente pasar primero por la fosa séptica y, preferentemente, contar previamente con una cámara desgrasadora que permita la retención de sólidos y grasas, además de una cámara de inspección para efectos de mantención y control del sistema.

En base con lo anterior, se solicita al Proponente rectificar la planimetría e incorporar la conducción de estas aguas al sistema de tratamiento correspondiente, considerando cámara de inspección y cámara desgrasadora, antes de su llegada a la fosa séptica, conforme a lo exigido por la normativa sanitaria vigente.

3.3. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda Complementaria, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 138 del Reglamento del SEIA.

#### **Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 140 del RSEIA**

3.4. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, de existir partes, obras y/o acciones que modifiquen lo declarado en Adenda, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 140 del Reglamento del SEIA.

#### **Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 142 del RSEIA**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

**3.5.** En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, de existir partes, obras y/o acciones que modifiquen lo declarado en Adenda, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 142 del Reglamento del SEIA.

#### **Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 146 del RSEIA**

**3.6.** En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, de existir partes, obras y/o acciones que modifiquen lo declarado en Adenda, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 146 del Reglamento del SEIA.

#### **Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 148 del RSEIA**

**3.7.** En consideración con la respuesta 3.17 del Adenda y en concordancia con el Oficio Ord. N°79-EA/2024, de fecha 27 de diciembre de 2024 y el Oficio Ord. N°29-EA/2025, de fecha 8 de mayo de 2025 y formalizado con fecha 9 de mayo de 2025, ambos de la CONAF de la región de O'Higgins, se reitera al Proponente reevaluar las áreas a intervenir por el Proyecto, en específico las solicitadas en la observación 3.17 del ICSARA, de manera de presentar los contenidos técnicos y formales del PASM 148 consagrado en el artículo 148 del RSEIA. Pero lo anterior, el Proponente deberá considerar la definición de bosque, indicada en el Memorándum N°4596, de fecha 8 de septiembre de 2025, de la CONAF, y que dice relación que, para aplicar el concepto de bosque en especies como espino, se deben considerar también, todos los individuos menores a 5 metros; por lo que, no importando el estado de desarrollo del individuo, este debe ser considerado en la densidad y la cobertura; teniendo en cuenta además la continuidad de esa masa vegetal. (Énfasis Agregado)

**3.8.** En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda Complementaria, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 148 del Reglamento del SEIA.

#### **Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 149 del RSEIA**

**3.9.** En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, de existir partes, obras y/o acciones que modifiquen lo declarado en Adenda, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 149 del Reglamento del SEIA.

#### **Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 156 del RSEIA**

**3.10.** En relación con las respuestas a las observaciones 3.21 y 3.22 del Adenda, si bien, el proponente incluye el análisis de frecuencia utilizado para la estimación de crecidas (Log-Pearson 3, Gumbel, Log-Normal, Pearson, etc.), sin embargo, no incorpora información fluviométrica correspondiente a los años 2023 y 2024, lo que subestima la representatividad del análisis frente a escenarios hidrológicos recientes asociados a eventos extremos, los cuales son esenciales para considerar los efectos del cambio climático. Dado lo anterior, se solicita al Titular actualizar la base de datos utilizada para el análisis de frecuencia con registros de precipitación hasta al menos el año 2024, y reevaluar los parámetros estadísticos y de ajuste de distribución con los nuevos valores, conforme a la Guía PASM 156.

**3.11.** En complemento con la observación anterior, si bien el Proponente presenta resultados individuales del ajuste estadístico, no se incluyen gráficos comparativos entre todas las curvas de distribución aplicadas (Gumbel, Log-Normal, Pearson VI, Log-Pearson III y Normal), lo que dificulta verificar gráficamente el ajuste y la elección de la distribución adoptada. Al respecto, se solicita al Proponente del Proyecto incluir



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

una gráfica comparativa de las curvas de probabilidad para los diferentes modelos aplicados, especificando el grado de ajuste y la justificación para la selección de la distribución utilizada para el cálculo de caudales extremos.

**3.12.** En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, en caso de ser aplicable, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda Complementaria, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 156 del Reglamento del SEIA.

#### **Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 157 del RSEIA**

**3.13.** En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, en caso de ser aplicable, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 157 del Reglamento del SEIA.

#### **Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 160 del RSEIA**

**3.14.** Respecto del literal b) del artículo 160 del Reglamento del SEA, se solicita mejorar sus literales asociadas los siguientes aspectos:

b.2 Respecto al plano de ubicación que señale la posición relativa del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público; se reitera al Proponente la solicitud de mejorar la planimetría presentada, graficando la totalidad de los límites prediales correspondientes al Rol SII N° 63-1 (ya que se grafica sólo una parte del predio), donde se emplaza el proyecto, así como de los predios colindantes al proyecto, indicando los números de roles de cada predio.

**3.15.** En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, se deberá presentar de forma actualizada y ampliada en Adenda, los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del PASM 160 del Reglamento del SEIA.

### **4. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY**

#### **Determinación y Justificación del Área de Influencia**

**4.1.** De acuerdo con la respuesta 4.1 del Adenda y el Apéndice A.2 del Anexo I del Adenda, se reitera presentar un archivo KMZ por capas que dé cuenta de la determinación del área de influencia para cada uno de los componentes presentes en el área de intervención; y en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente ICSARA. Lo anterior, debido a que en KMZ presentado no se declaran las áreas de influencia para Emisiones atmosféricas, Vibraciones y Ruido.

#### **Artículo 5° del RSEIA**

##### Ruido

**4.2.** En función de la respuesta 4.4 del Adenda, donde el Proponente declara que “*Sin perjuicio de lo anterior se acoge la solicitud, por lo que se ejecutará un plan de monitoreo durante la fase de construcción, contemplando una medición y libro de reglamos en caso que los habitantes del área de influencia soliciten otra medición. Además de una medición durante la fase de operación para comprobar que las emisiones se encuentran bajo los límites normativos*”. En base con lo anterior, se solicita incorporar el Plan de Monitoreo de Ruido en la Fase de Construcción como un Compromiso Ambiental Voluntario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

4.3. En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, y considerando lo pertinente al riesgo a la salud de las personas (receptores sensibles, entre otros), se solicita al Proponente complementar los antecedentes que fundamenten la no generación de riesgo del literal a) y b), artículo 5 RSEIA, con el fin de determinar que los impactos generados por el Proyecto se ajustan a las normas ambientales vigentes, y que no generan efectos adversos sobre la población cercanas al área del Proyecto. Por lo anterior se deberá considerar los criterios establecidos en la Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA del Servicio de Evaluación Ambiental.

### **Artículo 6° del RSEIA**

#### **Suelo**

4.4. De acuerdo con la respuesta 4.7 del Adenda, junto con los antecedentes declarados en la DIA y el Anexo XVI de la misma, en particular sobre lo declarado en el punto 4.3 “Identificación y caracterización de suelos”, se reitera al Proponente mejorar la resolución de fotos de las calicatas 22 a la 24 y 43, a propósito de no apreciarse en las imágenes algunas descripciones que declara el Proponente en los pedones caracterizados. Adicionalmente, se solicita identificar con claridad la sub clase y su respectiva unidad de capacidad, con la cual el Proponente determinó la clase de capacidad de uso del suelo, en las calicatas realizadas y que forman parte de la evaluación.

#### **Flora y Vegetación**

4.5. De acuerdo con la respuesta 4.9 del Adenda, en relación con la potencial presencia de geófitas, incluida la especie *Calydorea xiphoides* (Tahay), en el área de Influencia del Proyecto. Se solicita al Proponente, que las medidas de protección propuestas para las especies de geófitas, se hagan extensivas a la especie Tahay. Adicionalmente, deberá ser formalizado, por medio de un Compromiso Ambiental Voluntario, con las medidas de control y seguimiento, junto con el reporte a la Superintendencia de Medio Ambiente, a fin de contribuir con la conservación de la diversidad biológica local.

4.6. En complemento con la observación anterior, referente a la presencia de *Trichocereus chiloensis* (Quisco) dentro del Área de Influencia del Proyecto, el Proponente declara la relocalización de 2 individuos fuera del Área del proyecto para su conservación. En base con lo anterior, se solicita al Proponente formalizar esta acción por medio de un Compromiso Ambiental Voluntario, con las medidas de control y seguimiento, junto con el reporte a la Superintendencia de Medio Ambiente.

#### **Fauna**

4.7. Revisada la respuesta 4.12 de la Adenda, donde el Proponente declara, que las campañas son representativas de la fauna silvestre presente en el área de estudio. Dado lo anterior, y revisado los contenidos declarados en el Anexo IX de la DIA (Estudio de Fauna Compilado), en relación con las campañas de invierno y primavera por parte del Proponente y, teniendo presente lo pertinente a una debida descripción de este componente biótico para el Área de Influencia del proyecto. Se reitera al Proponente la necesidad de ampliar información para vertebrados terrestres, clase aves, reptiles y mamíferos, en consideración a lo que indica la Guía del SEIA Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos, en el criterio 1.2 en especial el punto Épocas contrastadas, que hace referencia a los “períodos del año en que la expresión de la fauna es máxima y mínima, lo que permite el registro de especies no permanentes en el lugar, estacionales o migratorias, así como especies crípticas o que desarrollen procesos de hibernación, diapausa, sopor, letargo o brumación debido a condiciones climáticas o de escasez de alimento, así como estrategias reproductivas particulares de tiempo y lugar”, para así definir las acciones de manejo para la fauna silvestre, a modo de contribuir con la conservación de la biodiversidad local. (Énfasis Agregado)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

## Agua superficial, subsuperficial y subterránea

4.8. Respecto a las inflexiones, que corresponden a cursos de agua temporales, indicadas por el proponente, se requiere mantener áreas de protección en estas inflexiones o quebradas temporales, con la finalidad de proteger la vegetación nativa y biodiversidad asociada a ellas, como así también, dar continuidad a las quebradas para no afectar otras zonas aledañas de bosque nativo que dependen de dichos cursos de agua.

4.9. De acuerdo con las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el artículo 6 del RSEIA.

## **Artículo 10° del RSEIA**

### *Componente Paleontológico*

4.10. En relación con la respuesta 4.23 del Adenda, si bien el Proponente toma conocimiento de las observaciones emitidas en el Oficio Ord. N°18, de fecha 3 de enero de 2025, del Consejo de Monumentos Nacionales, sin embargo, no presenta el informe paleontológico solicitado, declarando que “(...) *durante la ejecución de la campaña en terreno del componente de arqueología no se encontraron hallazgos de patrimonio cultural*”. Al respecto, el Consejo de Monumentos Nacionales aclara que la inspección visual arqueológica es realizada por un profesional propio de su área (arqueólogo y/o licenciado en arqueología), y que los métodos y técnicas empleados en terreno difieren entre ambas disciplinas. En este sentido, no es posible descartar la presencia de hallazgos paleontológicos a partir de la inspección visual arqueológica.

Adicionalmente, el área de influencia del Proyecto se emplaza sobre una unidad susceptible, cercana a la cual se han documentado hallazgos paleontológicos de camélido extinto (*Mammalia, Artiodactyla*, en López y Cartagena, 2006) a una distancia aproximada de 5,5 km. Considerando los argumentos expuestos, los antecedentes presentados en la DIA y Adenda, no permiten determinar la ausencia de bienes paleontológicos en la superficie del área del proyecto, sean in situ o expuestos debido a intervenciones previas o causas naturales, y por lo tanto, no es posible descartar anticipadamente su afectación.

Por consiguiente, se reitera al Proponente la solicitud de elaborar un informe paleontológico durante la presente evaluación ambiental, a partir de una inspección visual en terreno realizada por un/a profesional asesor/a en paleontología, que cumpla con lo establecido en la Resolución Exenta CMN N°650, de fecha 5 de junio de 2023 sobre “*Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales*”. Solo a partir de la revisión en terreno de las unidades geológicas presentes en toda el área de influencia del Proyecto, se podrá evaluar la eventual afectación de restos fósiles en superficie por las excavaciones y movimientos de tierra proyectados.

Para la elaboración del informe se solicita seguir los lineamientos y cumplir con los estándares establecidos en el documento “*Guía de Informes Paleontológicos*” del Consejo de Monumentos Nacionales, disponible en [www.monumentos.gob.cl](http://www.monumentos.gob.cl). Finalmente, según los resultados de la actividad, el Proponente deberá proponer medidas o compromisos acordes a los trabajos proyectados, las características de los hallazgos paleontológicos y el grado de intervención. Estas medidas pueden contemplar capacitaciones al personal de las obras, monitoreo de las obras, actividades de difusión dirigidas a la comunidad, puesta en valor, entre otras actividades que resulten pertinentes, implementadas por un/a profesional asesor/a en paleontología.

Referencias:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

López, P. & M.I. Cartajena (2006). Hallazgos de mastodonte (Mammalia, Proboscidea) y un camélido extinto (Mammalia, Artiodactyla) en la comuna de Marchihue (VI Región). *An Mus Hist Nat Valpsol*, 25, 72-78.

### *Componente Arqueológico*

**4.11.** De acuerdo con lo declarado en Adenda por el Proponente, el cual declara la implementación de un Monitoreo Arqueológico permanente, junto a Charlas de Inducción Arqueológicas durante la Fase de Construcción del Proyecto. Sin embargo, en el Anexo VI del Adenda, correspondiente al Plan de Contingencias y Emergencias, específicamente en su Acápite 10.5 Plan de contingencia respecto a intervención de hallazgos arqueológicos y Tabla 17.9 del mismo, sólo se hace referencia a las Charlas de Inducción. Por lo anterior, se solicita incorporar la medida de Monitoreo Arqueológico permanente detallando la forma de implementación, plazos y lineamientos acogidos en las respuestas antes mencionadas.

**4.12.** En complemento con lo anterior, en el Acápite 10.6 y Tabla 17.11 del Anexo VI del Adenda, se presenta el Plan de Contingencias respecto a Intervención de hallazgos paleontológicos, donde se declara que “(...) las charlas serán implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología”. El Consejo de Monumentos Nacionales solicita rectificar dicha información, ya que, como se indicó en el Oficio Ord. N°18, de fecha 3 de enero de 2025, del Consejo de Monumentos Nacionales, los procedimientos correspondientes a hallazgos paleontológicos implican distintos protocolos y profesionales, los cuales deben ser presentados de manera independiente a las medidas del componente arqueológico.

**4.13.** De igual forma, se solicita al Proponente rectificar el Plan de Contingencias y Emergencias ante intervención de hallazgos arqueológicos descrito en el Acápite 12.5 y la Tabla 17.10 del Anexo VI del Adenda, puesto que detalla el protocolo ante hallazgos paleontológicos no previstos. En caso de registrarse hallazgos arqueológicos durante el monitoreo arqueológico permanente, se deberá proceder según lo acogido por el titular en la respuesta 2.21 del Adenda, es decir, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir, en razón de los artículos 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo 23 del Decreto Supremo N°484/1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.

Adicionalmente, en caso de hallazgos arqueológicos no previstos, el Informe mensual de Monitoreo Arqueológico permanente deberá incorporar la ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas (en alta resolución) y específicas del o los hallazgos, la descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las partes, obras y/o acciones del Proyecto, las medidas de protección y/o conservación implementadas, la constancia de aviso del hallazgo al Consejo de Monumentos Nacionales (de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 17.288) y la Planilla de Registro de Sitios Arqueológicos (en formato Excel). Por último, los trabajos en la zona del hallazgo solo podrán reanudarse una vez obtenido el pronunciamiento conforme del Consejo de Monumentos Nacionales.

**4.14.** En función de las respuestas entregadas en el marco del presente informe consolidado, se deberá presentar en forma actualizada y ampliada la información para acreditar que el Proyecto no generará efectos, características y/o circunstancias señaladas en el artículo 10 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

**4.15.** A partir de la información solicitada para complementar la caracterización del área de influencia, se solicita presentar un “Resumen de los Impactos Ambientales” a generar por el Proyecto, en función de los componentes ambientales y socioambientales identificados para la etapa de construcción y operación. Al respecto, se sugiere incluir la información bajo el siguiente formato, cuyos impactos podrán variar en función de la información entregada en el presente Informe consolidado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

Componente: Aire	
Impacto ambiental	Aumento de la concentración ambiental de material particulado (MP10, MP2.5, u otros) y gases (NOx, CO, SO2, u otros).
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Emisiones de gases precursores de efecto invernadero
Determinación y justificación del área de influencia	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Ruido	
Impacto ambiental	Superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente, en los receptores cercanos al Proyecto.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Vibración	
Impacto ambiental	Emisiones de vibración asociada a la maquinaria
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Emisiones odoríferas	
Impacto ambiental	Generación de emisiones odoríferas producto del manejo de los residuos.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Suelo	
Impacto ambiental	Exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos y usos de sustancias químicas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Compactación de suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Activación de procesos erosivos o erosión del suelo.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Cambio de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (cambios en la textura, estructura, patrón de aireación, régimen hídrico) de las aguas superficiales y subterráneas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo (patrón de aireación).
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo por derrame de sustancias químicas y/o peligrosas
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Fauna	
Impacto ambiental	Perturbación de la fauna por emisiones de ruido y vibración.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitats para la fauna terrestre.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Fraccionamiento de hábitat, producto del cierre del terreno y cerco perimetral
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intervención de flora y vegetación sustento de alimentación
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Flora y Vegetación	
Impacto ambiental	Pérdida de individuos o ejemplares de una población.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intervención de flora y vegetación sustento de alimentación
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Perdida de hábitat
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Modificación o pérdida de hábitat para la flora o vegetación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Pérdida de una comunidad de flora o vegetación.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Recurso Hídrico	
Impacto ambiental	Alteración Calidad de las aguas subterráneas
Determinación y justificación del área de influencia	Justificar en función de la instalación de equipos que contengan componente de sustancias químicas la distancia de las instalaciones al nivel freático de la napa, así como también las acciones y actividades de excavaciones.
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

Componente: Grupos humanos	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones a la atmosfera, emisiones de ruido y emisiones de vibración.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento en la concentración de contaminantes a emitir a la atmósfera y su relación con los grupos humanos presentes en el área de influencia.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre por el aumento de emisiones odoríferas.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Obstrucción o restricción a la libre circulación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Conectividad o aumento en los tiempos de desplazamiento.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Paisaje.	
Impacto ambiental	Artificialidad.
Determinación y justificación del área de influencia	Justificar para la instalación de los paneles fotovoltaicos, línea de evacuación y sistema de almacenamiento de energía BESS.
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	
Impacto ambiental	Intrusión visual.
Determinación y justificación del área de influencia	Justificar para la instalación de los paneles fotovoltaicos, línea de evacuación y sistema de almacenamiento de energía BESS.
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Componente: Patrimonio cultural.	
Impacto ambiental	Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico.
Determinación y justificación del área de influencia	
Documentos partes en la evaluación ambiental donde se encuentra la información de respaldo considerada para la justificación y determinación del área de influencia y de la justificación de la inexistencia de impacto significativo	
Parte, obra o acción que lo genera	
Fase en que se presenta	
Justificación que no es un impacto significativo	

Las anteriores tablas deberán fundamentarse con la información contenida en la DIA y las respuestas a las observaciones efectuadas a este ICSARA, relacionadas con dichas temáticas, cuyo objetivo es fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

**4.16.** En consideración con la observación 1.1 del presente Informe consolidado, el Proponente deberá considerar para el análisis anterior, la fundamentación técnica en función del levantamiento de información del área de influencia, y trazable con la entregada en la DIA, Adenda y, en las respuestas que otorgue en el marco del presente ICSARA Complementario, relacionadas con dichas temáticas, cuyo objetivo es fundamentar la no existencia de efectos, características o circunstancias de los literales presentes en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del D.S. N°40/2012, del MMA, utilizando para ello el siguiente formato:

**ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN QUE EL PROYECTO O ACTIVIDAD NO REQUIERE DE LA PRESENTACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos:**

Tabla Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

**Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire:**

Tabla Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

<p>b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p>	<p>[Antecedentes]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

<p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	[Antecedentes]

**Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:**

Tabla Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

**Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar:**

Tabla Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el Proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

**Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona:**

Tabla Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

**Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural:**

Tabla Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

**4.17.** A partir de los análisis actualizados que presente para el descarte de la generación de impactos ambientales a generar por el Proyecto, se solicita declarar las variables ambientales relevantes a considerar por el Proyecto, junto con un Plan de Seguimiento de estas.

**4.18.** Según corresponda a las respuestas anteriores se solicita al Proponente indicar si considera la ejecución de Monitoreos Participativos, los cuales en todo caso deberán ser descritos además en la presente respuesta.

**4.19.** Se solicita al Proponente presentar por medio de un Anexo el análisis de los impactos a generar por el Proyecto, utilizando para ello lo establecido en Resolución Exenta N°202399101760 del 28 de septiembre de 2023 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que indica Criterio de Evaluación en el SEIA: Alcances y Principios Metodológicos para la Evaluación de los Impactos Ambientales.

## **5. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS**

**5.1.** De acuerdo con lo declarado en Adenda por el Proponente, el cual declara la implementación de un Monitoreo Arqueológico permanente, junto a Charlas de Inducción Arqueológicas durante la Fase de Construcción del Proyecto. Sin embargo, en el Anexo VI del Adenda, correspondiente al Plan de Contingencias y Emergencias, específicamente en su Acápite 10.5 Plan de contingencia respecto a intervención de hallazgos arqueológicos y Tabla 17.9 del mismo, sólo se hace referencia a las Charlas de Inducción. Por lo anterior, se solicita incorporar la medida de Monitoreo Arqueológico permanente detallando la forma de implementación, plazos y lineamientos acogidos en las respuestas antes mencionadas.

**5.2.** En complemento con lo anterior, en el Acápite 10.6 y Tabla 17.11 del Anexo VI del Adenda, se presenta el Plan de Contingencias respecto a Intervención de hallazgos paleontológicos, donde se declara que “(...) las charlas serán implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología”. El Consejo de Monumentos Nacionales solicita rectificar dicha información, ya que, como se indicó en el Oficio Ord. N°18, de fecha 3 de enero de 2025, del Consejo de Monumentos Nacionales, los procedimientos correspondientes a hallazgos paleontológicos implican distintos protocolos y profesionales, los cuales deben ser presentados de manera independiente a las medidas del componente arqueológico.

**5.3.** De igual forma, se solicita al Proponente rectificar el Plan de Contingencias y Emergencias ante intervención de hallazgos arqueológicos descrito en el Acápite 12.5 y la Tabla 17.10 del Anexo VI del Adenda, puesto que detalla el protocolo ante hallazgos paleontológicos no previstos. En caso de registrarse hallazgos arqueológicos durante el monitoreo arqueológico permanente, se deberá proceder según lo acogido por el titular en la respuesta 2.21 del Adenda, es decir, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir, en razón de los artículos 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo 23 del Decreto Supremo N°484/1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

Adicionalmente, en caso de hallazgos arqueológicos no previstos, el Informe mensual de Monitoreo Arqueológico permanente deberá incorporar la ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas (en alta resolución) y específicas del o los hallazgos, la descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las partes, obras y/o acciones del Proyecto, las medidas de protección y/o conservación implementadas, la constancia de aviso del hallazgo al Consejo de Monumentos Nacionales (de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 17.288) y la Planilla de Registro de Sitios Arqueológicos (en formato Excel). Por último, los trabajos en la zona del hallazgo solo podrán reanudarse una vez obtenido el pronunciamiento conforme del Consejo de Monumentos Nacionales.

**5.4.** En relación con las respuestas a las observaciones al Plan de Contingencias y Emergencias, si bien el Titular identifica el riesgo de inundación y derrame, no se especifican medidas de control ambiental ni procedimientos claros en caso de emergencia. Al respecto, se solicita al Proponente del Proyecto incorporar los siguientes aspectos:

- Riesgo de inundaciones por eventos fuera de diseño ( $T > 100$  años).
- Afloramientos de aguas subterráneas y su control.
- Derrames de sustancias peligrosas y su contención en áreas cercanas a cursos de agua.

**5.5.** Finalmente, para efectos de sistematizar la información que entregue en la actualización del Plan de Contingencia y del Plan de Emergencia, en respuesta a las observaciones anteriores, entregar para cada riesgo identificado la información de acuerdo con el siguiente formato:

#### Contingencias

Contingencia [ <i>Nombre de la situación de contingencia</i> ]	
Contingencia	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[ <i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i> ]
Forma de control y seguimiento	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[ <i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i> ]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Contingencia	

#### Emergencias

Riesgo [ <i>Nombre de la situación de riesgo</i> ]	
Riesgo	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	[ <i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento</i> ]
Forma de control y seguimiento	[ <i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro</i> ]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

	<i>OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación)</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	

## 6. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1. En función de cada una de las respuestas entregadas en el marco de este ICSARA Complementario, **el Titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del literal f) del artículo 19 del Reglamento del SEIA; actualizando las fichas resumen y entregándolas en formato Word, de acuerdo con el formato solicitado en la consulta N°6.1 del ICSARA anterior.** Cabe señalar que **es de su alcance entregar la información de manera actualizada y trazable con todo lo declarado en el marco del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que además es un insumo para la elaboración del Informe Consolidado de Evaluación.** (Énfasis agregado)

## 7. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

## 8. RELACIÓN CON LOS PLANES DE DESARROLLO COMUNAL

## 9. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

9.1. Mediante Oficio Ord. N°0536, de fecha 7 de mayo de 2025 y formalizado con fecha 8 de mayo de 2025, del GORE de la Región de O'Higgins, y que dicen relación con la Estrategia Regional de Desarrollo, se señala que:

- a) Dimensión Socio Cultural - Sector Trabajo: El análisis se considera adecuado.
- b) Dimensión Territorial - Sector Gestión de Riesgos: El análisis se considera adecuado.
- c) Dimensión Medio ambiente - Componente Cambio Climático: El análisis se considera adecuado.
- d) Dimensión Medio ambiente - Componente Suelo: El análisis se considera adecuado.
- e) Dimensión Político institucional - Sector Participación: El análisis se considera adecuado.

## 10. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL DEL PROYECTO

## 11. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

11.1. En relación con la respuesta 11.2 del Adenda, donde el Proponente acoge la observación, en el contexto de acciones o medidas tendientes a salvaguardar el componente paisaje, la utilización de bandas florales, en el deslinde Este del Proyecto, colindante con la Ruta H-76-I. En base con lo anterior, se solicita ampliar información, detallando la composición de las plantas que formaran parte de la banda floral a utilizar en el deslinde correspondiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

**11.3.** A partir de lo declarado en la DIA, Adenda y de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de antecedentes solicitados en el presente Informe consolidado, el Proponente deberá señalar para aquellos compromisos ambientales voluntarios a considerar, la información respectiva, sistematizada de acuerdo con el siguiente formato resumen:

<b>COMPROMISOS VOLUNTARIOS</b>	
[Nombre del compromiso voluntario]	
Impacto asociado	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA “se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX]  Descripción: [XXX]  Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]  Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]  Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Proponente ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Indicar forma de control y seguimiento del compromiso, al objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]
Referencia para mayores detalles sobre este impacto específico	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA o Adenda donde está presente dicha información]

## **12. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

**12.1.** En función de la respuesta 12.1 del Adenda y el análisis de la planimetría presentada por el Proponente, y de acuerdo con las imágenes N°1 y N°2 siguientes, se observa que el predio Rol SII N°63-1, posee límites prediales más amplios de lo que el Proponente informa. Lo anterior, dado que, de acuerdo con lo consultado en la página de Cartografía Digital SII Mapas del Servicio de Impuestos Internos (<https://www4.sii.cl/mapasui/internet/#/contenido/index.html>), se aprecia que la superficie que conforma el predio se emplaza tanto hacia el oriente como al poniente de la Ruta H-30. Conforme a esto, dentro de la superficie total del predio se verifican otras instalaciones e infraestructuras correspondientes a dos actividades distintas a las del Proyecto en evaluación, siendo estas; 1) Subestación Portezuelo y 2) Bodega de Viñedos Marchigüe. Respecto a lo analizado, se solicita al Proponente aclarar y detallar la situación legal del predio correspondiente al Proyecto. Adicionalmente, se solicita presentar los correspondientes certificados de los Permisos de Edificación y Recepción de todas las infraestructuras señaladas (Figura N°1, marcadas en amarillo) correspondientes a las otras actividades existentes en el predio, conforme con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su regularización correspondiente.

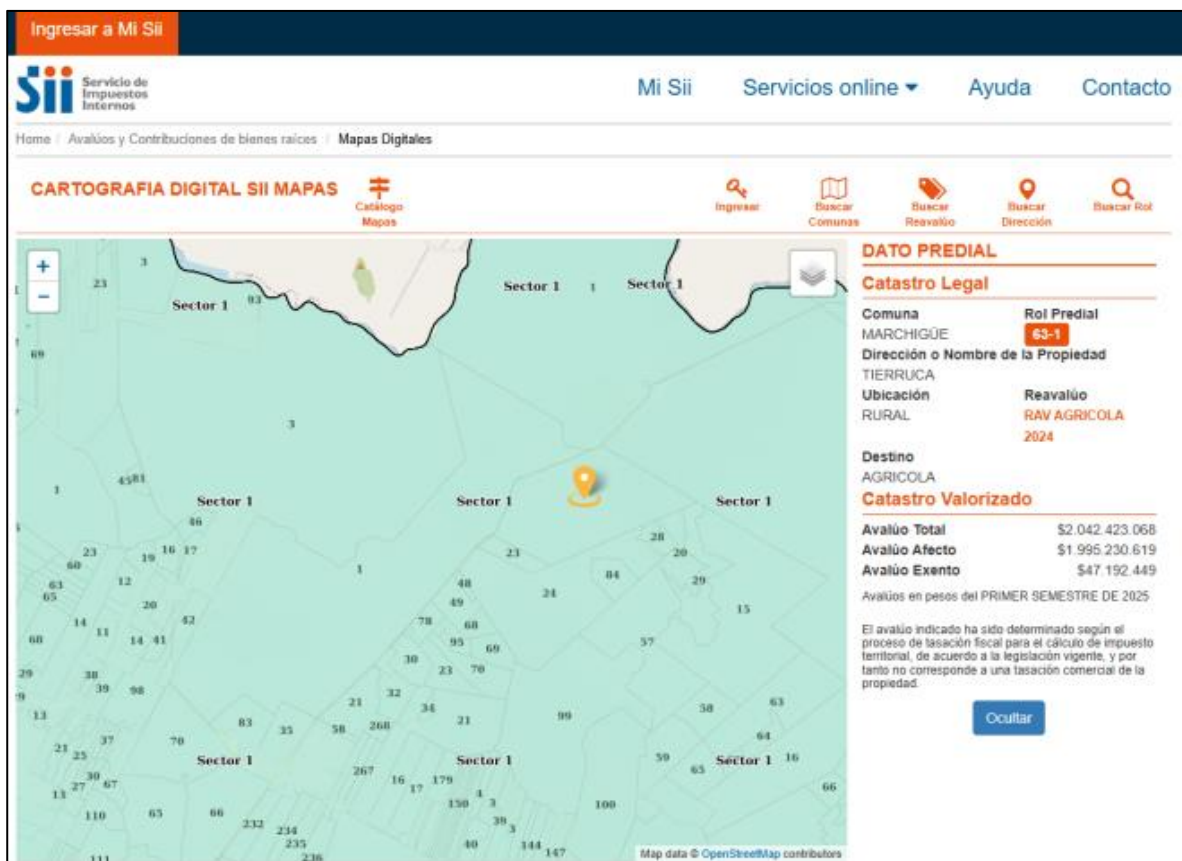


Imagen N°1: Gráfica correspondiente al emplazamiento del predio Rol SII N°63-1 de la comuna de Marchigüe, de acuerdo con el Catastro de SII (<https://www4.sii.cl/mapasui/internet/#/contenido/index.html>).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>



Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 2]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 2]
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 3]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 3]
Nombre de Criterio	...
Utilización de la Criterio	...
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio n]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio n]
<b>3. INSTRUCTIVOS</b>	
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 1]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 1]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 2]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 2]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 3]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 3]
Nombre de Instructivo	...
Utilización de la Instructivo	...
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo n]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo n]

#### *Establecimiento del inicio de ejecución de Proyecto*

**12.4.** A modo de sistematizar la información indicada en la DIA y en función de los antecedentes complementarios solicitados en este informe consolidado, el Proponente deberá presentar de forma actualizada la cronología del Proyecto, incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

**12.5.** En consideración a lo señalado por el Gobierno Regional de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°0536, de fecha 7 de mayo de 2025 y formalizado con fecha 8 de mayo de 2025, aun cuando no guardan relación directa con la posibilidad de aprobación del presente Proyecto, se solicita referirse a la relación del Proyecto respecto de:

*“(...) • En el año 2015 la Organización de la Naciones Unidas hace un llamado a todos los Estados Miembros para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, decretando 17 objetivos de desarrollo sostenible, los cuales reconocen que las intervenciones*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

en un área afectaran los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medioambiental, económica y social (PNUD, 2015).

- *La degradación de propiedades del suelo, tales como la pérdida de capacidad de infiltración, la pérdida de capacidad de retención de humedad, la pérdida de capacidad de captura de dióxido de carbono, la pérdida del contenido de nutrientes, la pérdida de capacidad de sustentar biodiversidad, entre otros, tiene implicancias directas sobre escenarios de escasez hídrica, desertificación y cambio climático.*

- *La consolidación de las energías renovables en el país ha generado, para el caso de la Región de O'Higgins, la concentración de proyectos energéticos en determinadas zonas geográficas, provocando un efecto acumulativo de los impactos en los elementos naturales que son el soporte del ciclo hidrológico (principalmente suelo y biodiversidad).*

- *Es importante considerar los impactos acumulativos que este tipo de proyectos energéticos conlleva, ya sea como una amenaza frente a la pérdida de suelos productivos, disminución de oferta laboral a largo plazo, erosión, desertificación, daño a los ecosistemas y al paisaje. De hecho, los sectores que presentan una alta concentración de proyectos energéticos no están viendo reflejado mejoras sustantivas en la calidad de vida de sus habitantes, asociadas a una seguridad en la continuidad de los servicios eléctricos, una baja considerable de las tarifas a las que acceden ni un mayor acceso a fuentes laborales.*

- *En función de los antecedentes previamente expuestos, si bien el titular ha dado respuesta a todas las observaciones formuladas, el Gobierno Regional de O'Higgins manifiesta su preocupación respecto al desarrollo del proyecto "Parque Fotovoltaico Layla del Verano", dada la creciente concentración de iniciativas energéticas en el territorio y los eventuales efectos sinérgicos y acumulativos que esta situación podría implicar".*

En este contexto, se requiere ampliar y aclarar información solicitada y reiterada a lo largo del presente ICSARA Complementario, refiriéndose de manera descriptiva a la relación del Proyecto con todos los aspectos antes mencionados por el Gobierno Regional de la Región de O'Higgins, en trazabilidad con las respuestas que entregue en el marco del presente Informe Consolidado.

### **13. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**13.1.** La DIA del proyecto "Parque Fotovoltaico Layla del Verano", cuyo Proponente es Layla De Verano SpA, fue publicada en el Diario Oficial de la República de Chile y en el Diario de circulación nacional digital "Extracto Legal" ([www.extractolegal.cl](http://www.extractolegal.cl)), ambos con fecha 2 de enero de 2025. La difusión radial se efectuó por medio de la radio "Radio FM La Cruz" (95.3 FM) de Peumo, entre los días 3, 6, 7, 8 y 9 de enero de 2025, entre las 10:00 horas y las 18:00 horas, según consta en el certificado del 10 de enero de 2025 emitido por la misma radio.

Con fecha 13 de febrero de 2025 se venció el plazo indicado en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, para que los ciudadanos solicitaran la realización de un proceso de participación ciudadana en la declaración de impacto ambiental que se presentó a evaluación.

Cabe destacar que, a la fecha indicada en el párrafo anterior, no se recibieron solicitudes de inicio de proceso de participación ciudadana que cumplieran con los requisitos legales, requeridos por la Ley N°19.300.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>

**<FIRMA\_DIREC>**  
**Yamal Karim Suez Muñoz**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Libertador General Bernardo O Higgins

NAR/LSP/LARF

Distribución:

CC:

Ana María Acuña Silva (Oficial de Partes) <aacuna.6@sea.gob.cl>

Antonio Emiliano González Soto (Coordinador de PAC) <agonzalez.6@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165440251>